



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **590** -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 JUL. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-003858 de fecha 25 de enero del 2021, que contiene la RESOLUCIÓN N° 07 de fecha 12 de enero del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 01480-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por WILLIAM CONSTANTINO ESPINO PARVINA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regionales N° 0590-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Mayo del 2017, que declaró la nulidad de las Resolución Directoral Regional N° 3414-2016 de fecha 18 de julio del 2016 emitida por la Dirección Regional De Educación De Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01480-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 06 de fecha 17 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01480-2018-0-1401-JR-LA-03. **DECLARARON CONSENTIDA la demanda Y REQUIERE SE DÉ CUMPLIMIENTO** a la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 27 de agosto del 2020 que **Declara FUNDADA EN PARTE** la Demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por don WILLIAM CONSTANTINO ESPINO PARVINA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 06 de fecha 17 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01480-2018-0-1401-JR-LA-03. **DECLARARON CONSENTIDA la demanda Y REQUIERE SE DÉ CUMPLIMIENTO** a la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 27 de agosto del 2020 que **Declara FUNDADA EN PARTE** la Demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta





Gobierno Regional de Ica



por don WILLIAM CONSTANTINO ESPINO PARVINA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regionales N° 0590-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, que declara la Nulidad de las Resolución Directoral Regional N° 3414-2016, de fecha 18 de Julio del 2016; solo en el extremo que concierne al actor. IMPROCEDENTE su pretensión de restitución de la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 3414-2016, de fecha 18 de Julio del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:


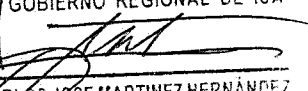
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regionales N° 0590-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, que declara la Nulidad de las Resolución Directoral Regional N° 3414-2016, de fecha 18 de Julio del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don WILLIAM CONSTANTINO ESPINO PARVINA. Contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: IMPROCEDENTE su pretensión de restitución de la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 3414-2016, de fecha 18 de Julio del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL